

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente de la Junta de Extremadura, de 31 de julio de 1986, designando al Consejero que ejercerá interinamente el cargo de Presidente durante la ausencia del titular.

La próxima ausencia por motivos vacacionales del Presidente de la Junta, del Vicepresidente de la misma y del Consejero de la Presidencia y Trabajo, hace que deba recaer el ejercicio interino del cargo de Presidente en aquel Consejero que cumpla las previsiones contenidas en el art. 20.3.º de la Ley 2/84, de 7 de Junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo expuesto, y en el uso de las atribuciones que tengo conferidas,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Desde el día 2 de agosto del presente año hasta tanto dure mi ausencia, ejercerá las funciones de Presidente de la Junta de la Junta de Extremadura el Consejero de Agricultura y Comercio, Excmo. señor don Francisco Amarillo Doblado, en las condiciones señaladas en el artículo 14 de la Ley 2/84, de 7 de junio.

Disposición final.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 31 de julio de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO número 53/1986, de 25 de julio, por el que se modifican determinados artículos del Decreto número 38/1986, de 3 de junio, de Regulación de las normas básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros.

En el Decreto 38/1986, de 3 de junio es necesario efectuar diversas modificaciones. Así el artículo 9.3 se ha de modificar la primera parte del mismo con el objeto de que se pueda realizar cada dos años el proceso electoral para la elección de la mitad de los Consejeros Generales representantes de los impositores y no se produzca cada cuatro años una ruptura total mediante la renovación de todos —titulares y suplentes— los representantes de los impositores. Con respecto al artículo 19.2 se debe suprimir la última frase «y en definitiva instancia por la Consejería de Economía y Hacienda» ya que debe ser la jurisdic-

ción ordinaria la competente para entender las reclamaciones en este asunto. En cuanto al artículo 20.2 debe de quedar claro que en relación a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria en tales casos, la requerirá la Comisión de Control. Por último y referente al Consejo General de la Federación Extremeña de Cajas de Ahorros, el Consejo de Gobierno es preceptivo que nombre dos representantes en el mismo.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 25 de julio de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Modificar los artículos 9.3, 19.2, 20.2 y 21.2 del Decreto 38/1986, de 3 de junio de regulación de las normas básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros que quedan redactados de la siguiente forma:

—Artículo 9.3.—«Al objeto de poder llevar a cabo la renovación, se realizará el proceso previsto en el artículo 5 de la presente norma, para la elección de la mitad de los Consejeros Generales representantes de los impositores. El resto de los Consejeros Generales será nombrado según establecen las normas básicas y el presente Decreto.

—Artículo 19.2.—«Sobre las normas de interpretación y resolución de las posibles impugnaciones, en relación a los sucesivos actos o acuerdos correspondientes a los nombramientos, se establecerá la competencia en la Comisión de Control».

—Artículo 20.2.—«La Comisión de Control elevará en un plazo máximo de 7 días a la Comunidad Autónoma la propuesta de suspensión de acuerdos del supuesto anterior y requerirá al Presidente de la Entidad para que convoque a la Asamblea General con carácter extraordinario».

—Artículo 21.2.—«El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, nombrará dos representantes en el Consejo General de la Federación Extremeña de Cajas de Ahorros».

Artículo 2.º—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 25 de julio de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA